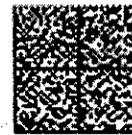


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024

NN 00403

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. RN 00446 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1083240**, respecto del predio "**CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY**", ubicado en la vereda Caño Brandy, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00446 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**, "*Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600410501 del 22 de mayo 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00215 de fecha 22 de mayo de 2024, en donde se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00446 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**, "*Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*" en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en doce (12) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (05) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

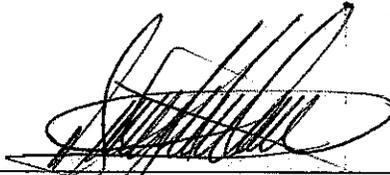
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. del 30 de mayo 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 15, 16, 17 Y 18 de mayo de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA
LÍDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 30 de mayo de 2024, se desfija el presente aviso.



ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA
LÍDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Viviana León Parada - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular 3144389814 -
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PRÓCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Cúcuta 16 de Mayo 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Número de ID: **1083240**

El suscrito contratista de la Dirección Territorial Norte de Santander en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del ID **1083240** realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
RN 00446 POR LA CUAL PROCEDE LA CANCELACION DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA	30 DE ABRIL DEL 2024	11	SE REALIZA LA PRESENTE CONSTANCIA DEBIDO A LA EXTEMPORANEIDAD DEL DOCUMENTO DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCONTRABA EN ESPERA DE FIRMA POR PARTE DE LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL.

COMENTARIOS ADICIONALES:

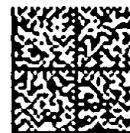
El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documento es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.

Karen Viviana León

KAREN VIVIANA LEÓN PARADA
 Abogada Rupta
 Dirección Territorial Norte de Santander
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Cúcuta



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00446 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ID 1083240

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución 00256 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento

RU-MO-16
V3

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024, El Director Genreal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó las funciones del cargo de Director Territorial, COdigo 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que el empleo se provisto de manera definitiva, a la funcionaria

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

JAQUELINE CAMPOS RINCON, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente desempeña en el empleo denominado Secretario General, COdigo 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

- 2.1. El comité Departamental de atención a población desplazada mediante el acta **No 040** del 09 de Julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento por presencia de grupos al margen de la ley en la zona geo referenciada.
- 2.2. Con ocasión de referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número **No. 003** y **No.004** del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-11796** correspondiente al predio denominado "**CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY**", ubicado en la vereda Caño Brandy, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander.
- 2.3. El 8 de febrero del 2022, ante la Unidad Administrativa Especial de restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca, el abogad , identificado con cédula de ciudadanía No. y portador de la TP No. del CSJ, actuando en nombre y representación de identificada con la cédula de ciudadanía identificado con la cédula de ciudadanía identificado con la cédula de ciudadanía y identificada con cédula de ciudadanía presentaron solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva¹ que se encuentra inscrita en la anotación No. **003** y **004** del folio de matrícula inmobiliaria **No 260-11796**, correspondiente al predio denominado "**CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY**", ubicado en la vereda Caño Brandy, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, bajo su calidad de copropietarios del predio objeto de la medida de protección. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación **ID 1083240**.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD.

¹ ID DOCUMENTO 4798754 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca el día 21 de marzo de 2024² emitió informe sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-11796**, sobre el inmueble denominado, "**CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY**", ubicado en la vereda Caño Brandy, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander. En el que se pudo evidenciar que el predio objeto de estudio **NO se encuentra solicitado en restitución.**
- b) Consulta en la plataforma VIVANTO de los solicitantes, los cuales se relacionan a continuación:

- ³, con cédula de ciudadanía _____, se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 17 de noviembre de 1999 municipio de Tibú (Norte de Santander, con estado: **INCLUIDO.**
 - Desaparición Forzada, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO.**
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO.**
- _____, con cédula de ciudadanía _____, se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 17 de noviembre de 1999 municipio de Tibú (Norte de Santander, con estado: **INCLUIDO.**
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO.**
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO.**
 - Desaparición forzada, acaecida el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO.**
- _____, con cédula de ciudadanía _____ se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO.**

² ID DOCUMENTO 5751209 SRTDAF.

³ ID DOCUMENTO 5733328 SRTDAF.

⁴ ID DOCUMENTO 5743649 SRTDAF.

⁵ ID DOCUMENTO 57433306 SRTDAF.



GESTION DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
 V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
- Desaparición forzada, acaecida el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.

- [Redacted], con cédula de ciudadanía [Redacted], se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:

- Desaparición Forzada, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
- Desaparición Forzada, acaecido el día 1 de enero de 1900 en el municipio de cúcuta (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
- Desplazamiento forzado, acaecida el día 5 de junio de 1991 en el municipio de el tarra (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.
- Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.

- [Redacted] con la cédula de ciudadanía [Redacted] NO se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV).

- [Redacted] con cédula de ciudadanía [Redacted], se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:

- Desplazamiento forzado, acaecido el día 17 de noviembre de 1999 en el municipio de Tibu (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.
- Desaparición forzada, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibu (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.
- Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.

- c) El 6 de marzo de 2023, se realizó consulta en Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y registro el día sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-11796⁹** (predio de estudio) que cuenta con 05 anotaciones, evidenciándose que cuenta con medidas de protección colectivas que se encuentran inscritas en las anotaciones **No. 003 y 004**.

3.1 Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. **RN 01565** del 15 de Agosto de 2023¹⁰, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte".

⁶ID DOCUMENTO 57433315 SRTDAF.

⁷ ID DOCUMENTO 5733322 SRTDAF.

⁸ ID DOCUMENTO 5733328 SRTDAF.

⁹ ID DOCUMENTO 5526237 SRTDAF.

¹⁰ ID DOCUMENTO 5506666 SRTDAF.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

3.2 De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 01565** del 15 de Agosto de 2023, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar a terceros determinados, indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID-1083240**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web¹¹ de la entidad el 31 de agosto de 2023.

En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander comunicó mediante oficio radicado 202420600200261 por medio de correo certificado¹² el día 21 de marzo de 2024, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiesen controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

Así mismo, el 20 de marzo de 2024 a las 8:00 am se fijó aviso¹³ en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 20 de marzo de 2024 a las 06:00pm, como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, los solicitantes

no presentaron

intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. *Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
2. *Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.*
3. *Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

¹¹ ID DOCUMENTO 5536780 SRTDAF.

¹² ID DOCUMENTO 5751977 SDRTDAF

¹³ ID DOCUMENTO 5750581 SDRTDAF



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Así mismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

"1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.

2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del los solicitantes

sobre del predio denominado "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY" identificado

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

con matrícula inmobiliaria **No.260-11796** ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado bajo **FMI No. 260-11796**.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud interpuesta por el abogado se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número **003 y 004** del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) **No. 260-11796**¹⁴.

En ese sentido, en la Resolución ⁵, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

"ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2005 Radicación: 2005-9160

Doc: OFICIO 040 del : 09-07-2002 GOBERNACIÓN NORTE DE SDER CUCUTA.

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO DCRETO 2007 DEL 2001.

DOC: SE ARCHIVA 260-0004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2005 Radicación: 2005-9160

Doc: OFICIO 040 del : 09-07-2002 GOBERNACIÓN NORTE DE SDER CUCUTA.

ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER"

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

1. Se realizó consulta el día 6 de marzo de 2024 en el Sistema de *Información Registral SNR* del folio de matrícula inmobiliaria **No.260-11796**¹⁶, que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria. Una vez constatada la solicitud se encontró que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación **se encuentra vigente**.
2. Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

¹⁴ ID DOCUMENTO 5526237 SRTDAF

¹⁵ ID DOCUMENTO 5506666 SRTDAF

¹⁶ ID DOCUMENTO 5526237 SRTDAF.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- a) Copia simple de la cédula de ciudadanía de Tibú (Norte de Santander), perteneciente a la señora
- b) Copia simple de la cédula de ciudadanía de El Zulia (Norte de Santander), perteneciente al señor
- c) Copia simple de la cédula de ciudadanía de El Zulia (Norte de Santander), perteneciente al señor
- d) Copia simple de la cédula de ciudadanía de Tibú (Norte de Santander), perteneciente a la señora
- e) Copia simple de la cédula de ciudadanía de El Zulia (Norte de Santander), perteneciente al señor
- f) Poder de representación²² otorgado por los señores

en favor del abogado
para que en su nombre y representación:

(...) Inicie, tramite y lleve hasta su terminación solicite ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas el levantamiento y cancelación de la medida cautelar colectiva y/o individual emanada por el comité departamental de atención a población desplazada de Norte de Santander que se encuentra escrito mediante oficio 040 de fecha 2002 del 09 de julio del año 2002 en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-11796** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, inmueble denominado **"CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY"** ubicado en el paraje del BRANDY en El Corregimiento de La Gabarra del Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander con cabida superficial de 33 hectáreas más 9500 metros cuadrados, e inscrito en el catastro vigente del municipio Tibu como predio **No 00-01-0004-0008-000**. Nuestro apoderado queda facultado para firmar la respectiva notificación de la resolución por medio del cual se procede a la cancelación de medida de protección de registro único de predios y territorios abandonados, renuncia de términos de ejecutoria, y cualquier otro tramite que se requiera para el levantamiento de la medida tales, como declaraciones entre otros. Además de de las las facultades inherentes al presente mandato, nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, aclarar, reasumir, firmar documentos, corregir y todo en cuanto en derecho le sea viable para la realización de este tramite (...)"

- g) Copia de certificado de libertad y tradición²³ expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta sobre el **FMI No. 260-11796**, el día 08 de febrero de 2022.
- h) Copia de la Escritura Pública **No. 3312 del 16 de diciembre de 2019**²⁴, expedida por la Notaria 5 de Cúcuta, por medio de la cual se protocolizo la adjudicación de la sucesión del causante) favor de

¹⁷ ID DOCUMENTO 4866001 SRTDAF.

¹⁸ ID DOCUMENTO 4866004 SRTDAF.

¹⁹ ID DOCUMENTO 4866004 SRTDAF.

²⁰ ID DOCUMENTO 4866004 SRTDAF.

²¹ ID DOCUMENTO 4866004 SRTDAF.

²² ID DOCUMENTO 4866009 SRTDAF.

²³ ID DOCUMENTO 4866011 SRTDAF.

²⁴ ID DOCUMENTO 4866013 SRTDAF.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

respecto
del predio "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY",
identificado bajo FMI No. 260-11796.

- i) Copia de la Escritura Pública No. 2781 del 24 de diciembre de 2020²⁵, expedida por la Notaría 5 de Cúcuta, por medio de la cual se protocolizó el negocio de compraventa celebrado entre los señores

V

(comprador), sobre el predio "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY", identificado bajo FMI No. 260-11796, ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú (Norte de Santander).

- j) Acta de declaración extraprocesal No. 4011²⁶ de la Notaría 5 del círculo de Cúcuta, rendida el día 29 de diciembre de 2021 por el señor

Conforme con el material probatorio, la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior.

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-11796²⁷, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto de los solicitante,

²⁵ ID DOCUMENTO 486015 SRTDAF.

²⁶ ID DOCUMENTO 4866014 SRTDAF.

²⁷ ID DOCUMENTO 5526237 SRTDAF



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

identificada con la cédula de ciudadanía numero
 identificado con la cédula de ciudadanía
 identificado con la cédula de ciudadanía
 identificada con la cédula de ciudadanía
 identificada con cédula de ciudadanía con el
 predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

Folio de matricula inmobiliaria No. 261-34396

- **Anotación No. 001:** Mediante Resolución 838 del 11 de septiembre de 1979, expedida por el INCORA, se protocolizó la **ADJUDICACIÓN DE BALDIOS** por parte del Instituto Colombiano de la reforma Agraria en favor del señor
- **Anotación No. 002:** Mediante Escritura Pública No. 4989 del 29 de noviembre de 1994, expedida por la Notaría 5 de Cúcuta, se protocolizó **COMPRAVENTA** entre [] **ORTIZ** (vendedor) y [] (comprador).
- **Anotación No. 003:** Mediante OFICIO 040 del 9 de julio del 2002 la Gobernación de Norte de Santander inscribió la anotación de DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO.
- **Anotación No.004:** Mediante OFICIO 040 del 9 de julio del 2002 la Gobernación de Norte de Santander otorga **MEDIDA DE PROTECCIÓN** teniendo en cuenta la anotación que precede, en la cual se especifica: PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE ISNCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001.
- **Anotación No. 005:** Mediante escritura 3312 del 16 de diciembre del 2019 expedida por la Notaria 5 de Cúcuta, se protocoliza **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** de [] en favor de [] con un 50% sobre el predio, [] con un 12.5% sobre el predio [] con un 12.5% sobre el predio, [] con un 12.5% sobre el predio y [] con un 12.5% sobre el predio.

Al respecto, se pudo observar que en la anotación **No. 005** transcrita en precedencia, publicita la adjudicación del derecho de dominio sobre el predio con base en la liquidación de un proceso sucesoral.

Frente a esa situación, se destaca que la medida de protección del Rupta busca evitar la transferencia del inmueble contra la voluntad del titular del derecho, lo que implica un acto jurídico de consenso de voluntades entre vivos, pero en ningún caso impide la transmisión del derecho real a los herederos del causante, en el entendido de que tal acto tiene lugar por mandato de la ley con ocasión de una causa por muerte y no porque medie la voluntad del titular del derecho de dominio.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
 Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
 www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

En consecuencia, los efectos de la medida de protección predial del Rupta se extienden a los herederos del inmueble, pudiendo éstos, si así lo desean, una vez esté inscrita la sucesión, solicitar la cancelación de la medida.

Con base en lo anterior, en el caso *sub* examine no resulta exigible el cumplimiento del criterio de la autorización de enajenación que en su momento establecía la norma citada en líneas precedentes.

De ese modo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación **No. 005** del FMI **No. 260-11796**, es posible concluir que los solicitantes

sobre su cuota parte del **50%** respecto del predio,

sobre su cuota parte del **12.5%** respecto del predio,

sobre su cuota parte del **12.5%** respecto del predio,

sobre su cuota parte del **12.5%** respecto del predio y

sobre su cuota parte del **12.5%** respecto del predio, acreditan la calidad de copropietarios

y beneficiarios de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Así las cosas, se puede colegir que el predio "**CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY**" identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-11796** ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, se presume que es de **naturaleza privada**, al iniciar su historia registral con ADJUDICACION DE BALDIOS, Resolución 838 del 11 de septiembre de 1979, expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA a IBARRA ORTIZ RAMÓN**.

Por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

*"A partir de la vigencia de la presente Ley para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, **se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)**" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna del derecho de dominio de los señores

identificada con la cédula de ciudadanía

identificado con la cédula de

ciudadanía

identificada con la cédula de

ciudadanía No.

En cuanto a la solicitud formal de cancelación de la medida de protección Rupta, el apoderado manifiesta que los solicitantes desean levantar la medida de protección por motivo de venta sin ningún tipo de coacción; Por tal razón, están legitimados en calidad de **Copropietarios y beneficiarios** de la medida de protección colectiva, para solicitar la cancelación de la medida de protección inscrita en las

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

anotaciones No.003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No.260-11796, respecto de su cuota parte, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.15.6.2.8. Del Decreto 640 de 2020, que menciona lo siguiente:

"Parágrafo. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho"

Ahora bien, de conformidad con el análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva, se evidencia que:

... identificada con la cédula de ciudadanía numero ... sobre su cuota parte del 50%, ... identificado con la cédula de ciudadanía sobre su cuota parte del 12.5%. ... identificado con la cédula de ciudadanía sobre su cuota parte del 12.5%, ... identificada con la cédula de ciudadanía sobre su cuota parte del 12.5% v ... identificada con cédula de ciudadanía sobre su cuota parte del 12.5%, ostentan la titularidad en calidad de copropietarios y beneficiarios de la medida de protección sobre la cuota parte anteriormente especificada del predio denominado "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY" identificado con matrícula inmobiliaria No.260-11796 ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado bajo FMI No. 260-11796.

Por otra parte, es importante aclarar que dentro de los anexos del presente solo se allega una declaración extraprocesal realizada ante la Notaria 5 de Cúcuta por el señor ... donde es posible observar su voluntad libre de vicios frente a la solicitud de cancelación de medida de protección RUPTA que es objeto del presente estudio y que recae sobre su cuota parte del 12.5% respecto del predio denominado "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY" identificado con matrícula inmobiliaria No.260-11796 ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado bajo FMI No. 260-11796, por lo que se hace necesario especificar sobre que porcentajes se realizará el levantamiento de la medida, así:

CAUSANTE

HEREDERO

Nombre del propietario	Cedula	Porcentaje Anotación N°.005
	1.094.160.380	12.5% DEL 100% CAUSANTE
TOTAL		12.5%

Empero, continuará vigente sobre las cuotas partes de las siguientes personas:

RU-MO-16 V3

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Nombre del propietario	Cedula	Porcentaje	Anotación N°	005
	37178193	EL 50%	DEL 100%	DEL CAUSANTE
	13392996	12.5%	DEL 100%	DEL CAUSANTE
	1094164207	12.5%	DEL 100%	DEL CAUSANTE
	37179701	12.5%	DEL 100%	DEL CAUSANTE
TOTAL				87,5%

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY" identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-11796** ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado bajo FMI **No. 260-11796** inscritas, en las anotación **005**, se evidencia que:

- I. Los señores [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía numero [redacted] con su cuota parte del 50%, [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía [redacted] con su cuota parte del 12,5%, [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía No [redacted] con su cuota parte del 12,5%, [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía [redacted] con su cuota parte del 12,5%, y [redacted] identificada con cédula de ciudadanía [redacted] con su cuota parte del 12,5%, ostentan la calidad de copropietarios y beneficiarios, **respecto a la cuota parte de cada uno, que en su totalidad corresponde al 100%** del predio denominado "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY" identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-11796** ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado bajo FMI **No. 260-11796**.
- II. Los señores [redacted] Jentificada con la cédula de ciudadanía numer [redacted] con su cuota parte del 50%. [redacted] con su cuota parte del 12,5%, [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía No [redacted] con su cuota parte del 12,5%, [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía [redacted] con su cuota parte del 12,5%, y [redacted] identificada con cédula de ciudadanía [redacted] con su cuota parte del 12,5%, se encuentran legitimados para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones **No.003 y 004, respecto a la cuota parte de cada uno, lo cual corresponde al 100%** del predio

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

denominado "CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY" identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-11796** ubicado en la vereda Caño Brandy del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado bajo **FMI No. 260-11796**

III. El señor . identificado con la cédula de ciudadanía , fue el único propietario y beneficiario que manifestó que realizaba la presente solicitud de manera libre y voluntaria, mediante declaración extraproceso²⁸ juramentada ante la notaria quinta de Cucuta.

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

a) En el formulario de solicitud²⁹ de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección en el Registro único de predios y territorios abandonados RUPTA, que fue diligenciado ante la Unidad de restitución de Tierras los señores (identificada con la cédula de ciudadanía numero (identificado con la cédula de ciudadanía (identificado con la cédula de ciudadanía (identificada con la cédula de ciudadanía (y (identificada con cédula de ciudadanía (a través del apoderado judicial, se indicó lo siguiente:

"El apoderado manifiesta que los solicitantes desean levantar la medida de protección por motivo de venta, sin ningún tipo de coacción"

b) El día 29 de diciembre del 2021 el señor (identificado con la cedula de ciudadanía (realizó acta de declaración extraproceso ante la Notaria 5 de Cúcuta, donde declaró lo siguiente:

"(...)RESPECTO DEL MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN RUPTA: *Recibimos el bien inmueble como únicos herederos y cónyuge supérstite, la sucesión se hizo en la Notaria quinta de Cúcuta, el día 16 de diciembre del año 2019. En el pasado y actualmente no nos han ocurrido hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en nuestra contra o lugar donde se ubica nuestro predio. Y nunca hemos tenido que dejar el predio en abandono forzado en ningún momento, el motivo de la venta es porque tenemos nuevas expectativas de vida acá en la ciudad de Cúcuta y El Zulia y el estado actual del bien inmueble se encuentra vendido formal y legalmente.*
RESPECTO DE LA VOLUNTARIEDAD DE LA SOLICITUD: *El motivo por el cual deseamos*

²⁸ ID DOCUMENTO 4866014 SRTDAF.

²⁹ ID DOCUMENTO 4798754 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

levanta la medida de protección colectiva que registra sobre el predio identificado catastralmente con el No. 00-01-0004-0008-000 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-11796 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, es porque vendimos ese predio, y por ende **la mencionada cancelación de la medida de protección se realiza de manera voluntaria sin amenazas, sin presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la venta del predio han sido por solvencia económica para continuar con nuestros proyectos de emprendimiento y para una mejor calidad de vida**, resaltando además las características de la persona a la que vendimos como ALEXIS AREVALO BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.425.734, siendo este una persona de buenos negocios, responsable, de buen trato, con don de gente, no pertenece a ningún grupo armado, él es agricultor y ganadero, éramos conocidos desde la época en que vivíamos allá. **RESPECTO DE AMENAZAS, ABANDONO FORZADO DEL PREDIO/HECHOS VICTIMIZANTES POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY** En este momento **ningún grupo armado nos está obligando a vender el predio, esa venta fue de forma libre y voluntaria**, y decíamos que **el valor pactado es justo al precio real del predio**, de los cuales ya tenemos recibidos la totalidad del monto pactado, indicamos que en el futuro no deseamos iniciar ningún proceso de Restitución de Tierras con el fin de recuperar el referido predio (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que dentro del presente trámite reviste de gran relevancia que la declaración extrajudicial realizada ante la **Notaria 5 de Cúcuta** la realizó únicamente el señor dentro de la **Resolución No 01565 15 de agosto de 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", se decretó lo siguiente:

"(...) - Adelantar las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a los señores

, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración en la recepción de la solicitud.

- Realizar las consultas en la plataforma Vivanto de los señores

identificado con C.C. _____ identificado con C.C. No. _____ y
 CC _____ identificada con C.C. _____ y
 identificada con C.C. _____ (...)"

Acatando lo referido anteriormente, esta Dirección territorial realizó las siguientes gestiones:

- a) Los días 6 y 15 de marzo del 2024, se realizó consulta con el número de documento de identidad de los solicitantes en el sistema de información Vivanto, administrado por la Unidad para las Víctimas, donde reposa la información base del Registro Único de Víctimas. Como resultado de esta actuación se encontró que:



GESTION DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
 V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
 Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
 www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- ³⁰, con cédula de ciudadanía _____, se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 17 de noviembre de 1999 municipio de Tibú (Norte de Santander, con estado: **INCLUIDO**).
 - Desaparición Forzada, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.

- _____ con cédula de ciudadanía **No.** _____ se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 17 de noviembre de 1999 municipio de Tibú (Norte de Santander, con estado: **INCLUIDO**).
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Desaparición forzada, acaecida el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.

- _____, con cédula de ciudadanía _____, se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Desaparición forzada, acaecida el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.

- _____, con cédula de ciudadanía _____ se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desaparición Forzada, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Desaparición Forzada, acaecido el día 1 de enero de 1900 en el municipio de cúcuta (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
 - Desplazamiento forzado, acaecida el día 5 de junio de 1991 en el municipio de el tarra (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.

³⁰ ID DOCUMENTO 5733328 SRTDAF.

³¹ ID DOCUMENTO 5743649 SRTDAF.

³² ID DOCUMENTO 57433306 SRTDAF.

³³ ID DOCUMENTO 57433315 SRTDAF.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- con la cédula de ciudadanía [REDACTED] NO se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV).
 - con cédula de ciudadanía [REDACTED] se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 17 de noviembre de 1999 en el municipio de Tibu (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.
 - Desaparición forzada, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibu (Norte de Santander) con estado: **INCLUIDO**.
 - Homicidio, acaecido el día 16 de marzo de 2002 en el municipio de Tibú (norte de Santander), con estado: **INCLUIDO**.
- b) Requerimiento del día 31 de OCTUBRE de 2023³⁶ enviado al abogado [REDACTED] fin de que les comunicara a sus representados sobre la ampliación de declaración requerida dentro del tramite.
- c) Constancias de Contactabilidad³⁷ por medio de llamada telefónica hechas a los solicitantes al número de contacto dispuesto por ellos e incluido dentro de la solicitud.
- 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 10:00 a.m, número telefónico 3167522849, al cual indican estar equivocados y en otras ocasiones fuera de servicio
 - 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 11:00 a.m, número telefónico 3167522849, al cual indican estar equivocados y en otras ocasiones fuera de servicio
 - 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 08:00 a.m, número telefónico 3167522849, al cual indican estar equivocados y en otras ocasiones fuera de servicio
 - 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 10:00 a.m, número telefónico 3167522849, al cual indican estar equivocados y en otras ocasiones fuera de servicio
 - 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 08:00 a.m, número telefónico 3167522849, al cual indican estar equivocados y en otras ocasiones fuera de servicio
- d) Despacho comisorio **URT- DTNC-04349**³⁸ del 19 de octubre de 2023 librado a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA** a fin de realizar ampliación de la declaración respecto de los siguientes solicitantes: [REDACTED]
- [REDACTED] sin embargo no se recibió respuesta alguna
- e) Solicitud de información a **COMFAORIENTE**³⁹ sobre los datos biográficos y de ubicación de los solicitantes [REDACTED] que se encuentran allí afiliados con fecha del 13 de marzo de 2024 bajo radicado 202420600168881.
- f) Respuesta a la solicitud por parte de la entidad **COMFAORIENTE** del día 15 de marzo de 2024⁴⁰ por medio del cual informa que **NO REGISTRAN** números de contacto de los usuarios [REDACTED]

³⁴ ID DOCUMENTO 5733322 SRTDAF.

³⁵ ID DOCUMENTO 5733328 SRTDAF.

³⁶ ID DOCUMENTO 5618931 SRTDAF.

³⁷ ID DOCUMENTO 5573799 SRTDAF.

³⁸ ID DOCUMENTO 5573840 SRTDAF.

³⁹ ID DOCUMENTO 5741687 SRTDAF.

⁴⁰ ID DOCUMENTO 5746864 SRTDAF.



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

-; No obstante, se otorga el número telefónico 315-9266641 de la señora
- g) Solicitud de información a CLARO COLOMBIA⁴¹ sobre los datos biográficos y de ubicación de los solicitantes con fecha del 13 de marzo de 2024 bajo radicado 202420600169021 la cual no se pronunció al respecto.
- h) Solicitud de información a MOVISTAR⁴² sobre los datos biográficos y de ubicación de los solicitantes con fecha del 13 de marzo de 2024 bajo radicado 202420600169021 la cual no se pronunció al respecto.
- i) Solicitud de información a TIGO UNE COLOMBIA⁴³ sobre los datos biográficos y de ubicación de los solicitantes con fecha del 14 de marzo de 2024 bajo radicado 202420600169021 y respuesta a la solicitud por parte de la entidad del día 15 de marzo de 2024⁴⁴, donde se puede observar que todas las líneas telefónicas allí referenciadas se encuentran **inactivas**.
- j) Solicitud de información a NUEVA EPS⁴⁵ sobre los datos biográficos y de ubicación de la señora con fecha del 14 de marzo del 2024 y respuesta a la solicitud por parte de la entidad del día 18 de marzo de 2024⁴⁶ donde se pone en conocimiento sobre el número telefonico de la usuaria, no obstante, este número se encuentra asociado a la lista enviada con anterioridad por parte de **TIGO UNE COLOMBIA** donde se evidencia que se encuentra **inactiva**.
- k) Constancias de contactabilidad⁴⁷ por medio de llamada telefónica hecha a la solicitante realizados al número de contacto remitido por **COMFAORIENTE**.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual los solicitantes

..... requieren la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de FMI **260-11796** es para formalizar una compraventa que se realizó con motivos de solvencia económica para continuar con sus proyectos de emprendimiento y mejorar su calidad de vida.

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto en la declaración extra proceso adjuntada al expediente, el solicitante afirma literalmente que la gestión se "realiza de manera voluntaria sin amenazas, sin presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión" y recalca más adelante que "ningún grupo armado nos está obligando a vender el predio, esa venta fue de forma libre y voluntaria".

⁴¹ ID DOCUMENTO 5741972 SRTDAF.

⁴² ID DOCUMENTO 5741661 SRTDAF.

⁴³ ID DOCUMENTO 5744007 SRTDAF.

⁴⁴ ID DOCUMENTO 5744007 SRTDAF.

⁴⁵ ID DOCUMENTO 5743779 SRTDAF.

⁴⁶ ID DOCUMENTO 5746861 SRTDAF.

⁴⁷ ID DOCUMENTO 5549624 SRTDAF.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor [redacted] dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33⁴⁸ de la Constitución Política de Colombia y 442⁴⁹ del Código Penal Colombiano.

No obstante, teniendo en cuenta que en la solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección no se adjuntó declaración alguna donde se vea evidenciada la motivación y voluntad libre de vicios ni tampoco se pudo adelantar ampliación de los hechos a los solicitantes [redacted] y [redacted]

[redacted], no fue posible corroborar el cumplimiento del tercer requisito para poder establecer que dicha solicitud se haya realizado de **manera libre y voluntaria**, además de lo anterior, existe a grandes rasgos una evidente imposibilidad de verificar que la venta haya sido hecha por un precio justo y no bajo estado de necesidad o constreñimiento para adelantar la solicitud de cancelación de medida de protección y pese a que se adelantaron las medidas pertinentes por parte de esta entidad, fue imposible obtener contacto con los solicitantes [redacted]

[redacted] luego entonces, es claro que en el presente trámite no se evidencia la **voluntad y consentimiento libre de vicios**, siendo esto causal que motiva la decisión de la presente.

Por los argumentos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, se decretará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **003 y 004** del predio identificado con el FMI No. **260-11796**, solo en favor del señor [redacted] respecto del 12.5%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección, sin perjuicio de que los demás solicitantes puedan presentar nuevamente el requerimiento, una vez se subsanen las razones por las cuales se adoptará esta decisión.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial (e) de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **003 y 004** del predio denominado "**CR LA GABARRA SIN DIRECCIÓN BIENVENIDA PARAJE BRANDY**" ubicado en la vereda Caño Brandy, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, identificado con el FMI No. **260-11796**, en favor del señor [redacted], como uno de los titulares del ID **1083240**, respecto del 12.5%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección.

⁴⁸ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

⁴⁹ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00446 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Cúcuta, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **003 y 004** del FMI No. **260-11796**, solo respecto a la cuota parte del 12.5% correspondiente a identificado con cedula de ciudadanía número en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID **1083240**, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cucuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cucuta a los treinta (30) días, del mes de Abril de 2024.

JAQUELINE CAMPOS RINCON

DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER - ARAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Viviana León Parada – Abogada sustanciadora RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander. *kl.*
Revisó: Andres Alfonso Ortega Bayona – Líder RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander. *Ab*

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta